

1171

J-5789/19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1171

contra

Joaquín Arzac Salinas

de

Benabarre

(Huesca)

6657
20.9.52

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940

Fallado en 5 de

Febrero

de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1169, seguido contra Dolores Urdi Palacin, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Larra Salinas; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{representante,} de que certifico.

M. Delgado

José M. San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expediente Nº 1,171

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra JOAQUIN ARCAS SALINAS como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. D. Cal

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

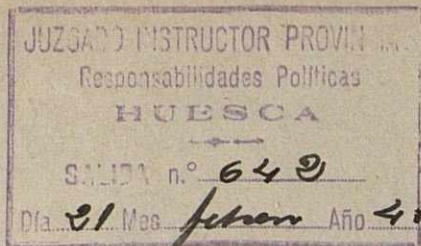


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.



Joaquín Arsac Salinas
Expediente nº 1171

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

Juanal Visal Amies



II^{mo} SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE (ZARAGOZA)

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintisiete* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintisiete* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A U T O

Zaragoza veinta de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual 9^a Santandreu

Vocales

D. José M^a Abartini

D. Ignacio Ferrando

Arac Salinas

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Joaquín

Arac Salinas, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín Arac Salinas o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Director de la Prisión de Barbastro, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual 9^a Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^a San Agustín

Dilig⁹ En el mismo día quedo' cumplido, certifico.

Ciligencia . . . Con fecha 5 DIC. 1940, se reitera el
cumplimiento del anterior acuerdo,
certifico:



CAMPAMENTO DE PENADOS
BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm.

2585

Ilmo. Señor :

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. Telégrama Oficial Postal, debidamente cumplimentado al dorso por el penado de este Campamento JOAQUIN ARSAC SALINAS.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite a 15 Diciembre 1940.-

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de Diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisiones

Barbastro
(Huesca)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1171, contra Joaquín Sagac Salicaf ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado., sin dar lugar a nuevo recuerdo ni aprecibimiento.

De Orden de S. S.^a

El Secretario

Jose M.^a San Agustín

Trasladado a Belchite 18/11/40.



9
¡VIVA ESPAÑA!

PRISIÓN PROVISIONAL
"LAS CAPUCHINAS"

BARBASTRO

DIRECCIÓN

Núm. 4.823

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de devolver nuevamente a V.S.I. su respetable telegrama oficial Postal de 6 de los corrientes con destino al recluso JOAQUIN ARSAC SALINAS, por haber sido éste trasladado a Belchite en 18 de Marzo último.

Respetuosamente a las órdenes de V.S.I.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años.-
Barbastro, 11 Diciembre 1940.-

EL JEFE,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
Z A R A G O Z A .

2280
15-12-40

10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Campo Penales Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1111, contra Joaquín Agac Salinas ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.
El Secretario
Joaquín San Agustín

Belchite a 15 Diciembre 1940

Enterado,

Leopoldo Arce

11

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Joaquin Araac Salinas . Zaragoza
tres de Febrero de mil novecientos
cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, tres de Febrero de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
G ^a Santandreu		
Martin		
Ferrando		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entregá al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
ARSAC SALINAS, mayor de edad, soltero, vecino de
Benabarre (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Arzac Salinas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se unió a los rojos con armas, prestando guardis incluso con los detenidos, interviniendo en detenciones y en la destrucción de la iglesia y conventos, fué capataz de un grupo de detenidos a los que obligaba a destruir la torre de la iglesia; siendo en consecuencia condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN ARSAC SALINAS, de Benabarre, a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.
 D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN ARSAC SALINAS, mayor de edad, soltero, vecino de Benabarre (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Arsac Salinas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado se unió a los rojos con armas, prestando guardis incluso con los detenidos, interviniendo en detenciones y en la destruccion de la iglesia y conventos, fué capataz de un grupo de detenidos a los que obligaba a destruir la torre de la iglesia; siendo en consecuencia condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prision menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN ARSAC SATINAS, de Benabarre, a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

313
9-2-41

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prision Campamento de Penados

BELCHITE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.171, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN ARSAC SALINAS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose Illa San Agustín





CAMPAMENTO DE PENADOS

DE

BELCHITE

DIRECCION

15
Ilmo. Señor:

Número 554

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telegrama oficial postal y copia de sentencia correspondiente al penado JOAQUIN ARSAC SALINAS, sin cumplimentar por haber sido puesto en prisión atenuada el día 4 del corriente.-

Fijó su residencia en Benabarre (Huesca), calle de la Almuñín (sin número).-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Belchite a 9 de Febrero 1.941.-

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal postal por el que se acredita que el encartado JOAQUIN AR-
SAC SALINAS, ha sido puesto en libertad y fijado su residencia en BENABARRE (Huesca)
 Zaragoza diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO) Zaragoza diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
 Señores)
 G^a Santandreu)
 Martin) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior telegrama postal, y habiende sido puesto en libertad el encartado JOAQUIN ARSAC SALINAS
Guillen) reproducíase de nuevo el telegrama postal el pueblo de su residencia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE.

A/ Juez Municipal de:

-BENA BARRE

TEXTO:

(Huesca)

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.171, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN ARSAC SALINAS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín

Providencia Juez
Señor Abbad

Benaabarre diez y siete de Julio de mil no-

vecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Tri-
bunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, con la copia
de la sentencia que se acompaña; como en el mismo se ordena no-
tifiquese al vecino de ésta villa Joaquin Arsac Salinas hacien-
dole entrega de dicha copia, y hecho, reportese á su proceden-

cia.

Lo mandó y firma Don Justo Abbad Latorre Juez municipal de

Esta villa: certifico.



Ante mí
NO 1

TIFICACION = Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al vecino Joaquin Arsac Salinas le notifiqué en forma legal la providencia que precede, haciéndole entrega de la copia de la sentencia recaída contra el mismo; se dá por notificado y en prueba del recibo de la expresada copia, firma conmigo; certifico.

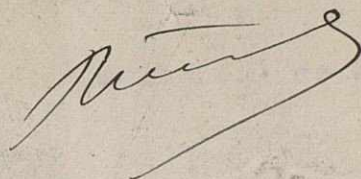
Joaq. Arsac

Antonio Sans

Diligencia = Al siguiente dia, en cumplimiento de lo ordenado, se remiten éstas diligencias al Juzgado de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, certifico.

Sans

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 22 Agosto
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
 la Ley, sin que por el encartado Joaquin Arsac Salinas
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, catorce de Agosto de mil no-
 ovecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, catorce de Agosto de mil no-
 vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^{ra} Santandreu

Martin

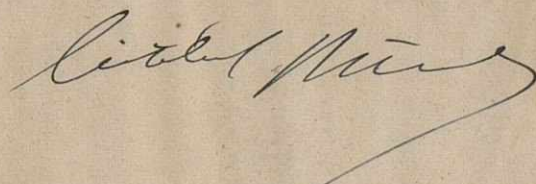
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
 el encartado Joaquin Arsac Salinas
 se haya interpuesto recurso alguno, se declara
 firme, desde el día 23 Agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Benabarre, y de conformidad con
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
 Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 14 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BENABARRE**TEXTO:**

Notifique V. al encartado JOAQUIN ARSAC SALINAS haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.171; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Providencia Juez

Sr Abbad

Benabarre veintuno de Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibido el precedente telegrama Oficial postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; como en el mismo se ordena, notifiquese el texto del mismo al encartado Joaquin Arsac Salinas y cumplimentado reportese con las diligencias de su cumplimiento.

Lo mandó y firma Don Justo Abbad Latorre, Juez municipal de ésta
villa de que certifico.



Justo Abbad

Antonio Latorre

NOTIFICACION - En el mismo dia yo el Secretario me constituí en el domicilio de Joaquín Arsac Salinas, y no hallando á éste en él y si á su padre Medardo Arsac, á éste hice la notificación ordenada, haciendole entrega de la correspondiente cédula . Enterado y por el recibo de la misma firma conmigo certifico.

Medardo Arsac

Antonio Latorre

Diligencia = Cumplimentado se reporta en cumplimiento de lo ordenado
certifico.

Regador de vigilancia de aguas de mil novecientos

Provincia de Jara

El Jefe

Comandante y Jefe

Por el presente telegrama Oficial Postal del Tribunal

Real de Instrucción Criminal de Zaragoza, como en el mismo

se ordena, notificar al Jefe del mismo el encarecido Joaquín Arce

Salinas y cumplimiento de las diligencias de su cumplimiento

Lo

Lo mandó y firmó Don Juan José Latorre, Jefe Municipal de esta

villa de que certifica.

NOTIFICACION = En el mismo día y a el Jefe de la

Comandante de Joaquín Arce Salinas, y no hallando a él y al

A su padre Joaquín Arce, a éste se le notifica la ordenada, pa-

stándole entrega de la correspondiente cédula. Encomendado y por el re-

cibo de la misma firma como certifica.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Arzac Salinas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ~~enxxxx~~ dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^e. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Joaquín Arzac Salinas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Bendabarre con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

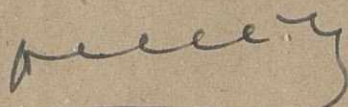
[Signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Atención - Para hacer constar que con esta fecha
se remite la oportuna feha al Registro Cen-
tral de Puntos. Dada en tres de febrero de mil
(novecientos) cuarenta y tres.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1171.

Año 1940

Registro entrada núm. 216

CONTRA

J O A Q U I N A R S A R S A L I N A S

Banabarre

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Febrero de 1940.

Juez: *D. Pascual Vidal Aznárez*

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! ¹



24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Excmo. Sr. Jefe de la Presidencia n.º 1171

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 3440, contra Joaquín Asas Salinas, vecino de Benabarre, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero de 1940.



Mariano Ceballos

Juez Instructor Provincial de

Huesca.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 1169, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº 3440 de 1.939, contra DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº 2, dictó con fecha 19 de Agosto de 1.939 la sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En la plaza de Barbastro a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 2 para ver y fallar la causa numero 3440/39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, vidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y siendo Ponente el oficial 1º Hº del C.J.M. D. Juan Gonzalez Paracuellos y **RESULTANDO.-** probado y así se declara que 1º la procesada fué propagandista roja, denunció al comité a su vecino Ceferino Castellar por cuestiones personales que con él tenía el cual fué detenido y puesto en libertad despojándole de 27.000 pesetas que poseía en moneda nacional. 2º que MEDARDO PASCUAL PLAZA sin antecedentes, durante la actuación roja se lanzó a la calle con armas, prestando guardia, saliendo a los pueblos a exigir dinero a las personas de orden. 3º que JOAQUIN ARSAC SALINAS se unió a los rojos con armas prestando guardias incluso con los detenidos, interviniendo en detenciones en la destrucción de la iglesia y conventos, fué capataz de un grupo de detenidos a los que obligaba a destruir la torre de la iglesia. 4º que ANTONIO MACARULLA LATORRE estando de guardias en el comité el 20 de Agosto de 1.936, ante las amenazas de muerte de que fué objeto por parte de una patrulla forastera, fué obligado a ir a ejecutar al Sacerdote Sr. Callizo viéndose en razón a que seguían las amenazas, obligando a disparar en el momento de la ejecución, habiéndose comprobado en el curso de las diligencias practicadas en la causa que el procesado fué gravemente amenazado si no realizaba el hecho que realizó. 5º que JOSE NADAL MAURI izquierdista fué del primer comité revolucionario durante el cual y en contra de su voluntad fué detenido y entregado al comité de Benabarre el Cura de Viacamps posteriormente asesinado, retirándose ante este hecho del comité intervino en imposición de multas y en la destrucción de la iglesia salvando la vida a algunos vecinos de derechas que eran muy perseguidos. 6º que RAMON BERGUA ROURERA de antecedentes izquierdistas y del comité intervino en los mismos hechos que el anterior a excepción del momento de la detención del Cura de Viacamp que no pudo intervenir en forma alguna por que se encontraba ausente. 7º que AGUSTIN BADIA ZARAGOZA durante la dominación roja formó parte del primer comité sin que interviniese, como los anteriores tampoco lo hicieron, en la detención del Sacerdote de Viacamp y salvando también en unión de ellos a algunas personas de derechas entre otras D. Luis Noguera parroco de Ibarz y apartándose también del comité, cuando con su oposición se practicó la detención citada..... **FALLAMOS.-** que debemos condenar y condenamos 1º Al procesado ANTONIO MACARULLA LATORRE como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar con la concurrencia de una circunstancia agravante, neutralizada por la concurrencia a su vez de

de otra circunstancia atenuante a la pena de 30 años de reclusión mayor.-2ª al procesado JOAQUIN ARSAC SALINAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor, 3ª a los procesados JOSE ~~XXXX~~ NADAL MAURI, RAMON ROUREA (BERGUA) y AGUSTIN BADIA ZARAGOZA como autores del mismo delito que el anterior, con la concurrencia de una circunstancia atenuante a la pena de seis años y un día de prisión mayor y 4ª a los procesados MEDARDO PASCUAL PLAZA y DOLORES CHORDI PALACIN como autores de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante (respectivamente) de falta de trascendencia a la pena de tres años y un día y un día respectivamente de prisión menor a todos ellos con las accesorias legales, reservándose la determinación de responsabilidades civiles a las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y abonándoles el tiempo de prisión preventiva.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Evaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Merchanz.- Antonio Lobet.- Juan Gonzalez Paracuellos.- Rubricados....."

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zaragoza a *diez y nueve* de *Enero* de mil novecientos *cuarenta*.

José M^a San Agustín

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúsesse recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Joaquin Arcas Salinas las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Benabarre sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

Fernando Muñoz

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de cuarenta de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

Fernando Muñoz

PREVENCIONES

27

216

4

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Joaquín
Arcas Salinas las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22 de Septiembre de 1958~~ 23 de enero 1960. — Año de la Victoria.

23 de enero 1960. Juez Instructor,

Enterado.

Barbastro - 24-1-70

J. Vidal

Juana María

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro

G^a. Juez Instructor

28

216 5

Habiendome comunicado la Direccion de este Establecimiento Penitenciario las prevenciones que V. pide en su escrito de fecha 23 del corriente.

Joaquin Arzac Galinas declara bajo Juramento

- 1^o No pertenezco al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons
- 2^o No tengo bienes de ninguna clase ni deudas
- 3^o Estoy soltero y no tengo hijos de ninguna naturaleza.

Juro ser cierto, Todo lo que aqui he declarado

Dios guarde a V. muchos años

Barbastro 28- 1- 40-

G^a. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas

Joaquin Arzac



ALCALDIA

DE

Benabarre

(HUESCA)

Número

29
6
216

D^{no} Antonio Bonet Jhaner, le
crefario de este Ayuntamiento.
Certifico: Que examinados los
documentos cobrados de la
contribucion territorial, así
como la matrícula de la
contribucion industrial de
este municipio, no figure
en ellos bajo concepto al-
guno, Joaquín Arcas
Solinas

Y a petición del
se fue instruido el
Tribunal de Responsa-
bilidades Políticas, libre

Lo presente que visan
a 1^a Alcalde en Bene
bane a veintiocho de
Enero de mil novecientos
cuarenta

Antonio Bonet

V.º P.º

El Alcalde
Jose Guallo





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BENABARRE (Huesca)

00

916

30
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

2

Contesto oficio recibido de ese tribunal en el que
piden informes; Referente a Josep Maria Arzac Gali-
sá; pues dicho elemento no tiene ninguna
bien propio en esta localidad ni se le co-
noce ninguna propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre a 29 de Enero de 1940



El Jefe Local
Joaquín Satorre

Jefe Substituto de Responsabilidad Política Huesca



31 2
216

Contestando a su atento escrito de fecha 22 de enero, tengo el honor de informar a V.S. que JOAQUIN ARCAS SALINAS, es desconocido en esta localidad.

Si el oficio citado se refiriese a JOAQUIN ARSAC SALINAS tengo el honor de participarle que es insolvente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Benabarre 20 de enero de 1940.

El Comandante del Puesto,

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA
=====



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

216

32

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas, informes relativos a los bienes de JOAQUIN ARCAS SALINAS vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades politicas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de Enero
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

F. Vidal

SR. CURA PARROCO DE (BENABARRE)

A los efectos que procedan, pongo en co-
nocimiento de V.S. que al vicino de esta po-
blación Joaquin Orcaes Salinas, no se le cono-
cen bienes de ninguna especie.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Buenos Aires 27 Enero 1940

El Curo Farro

José Bercotero

Dr. Juan Lantier de Responsabilidades Políticas

J. Bercotero

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta y uno de enero
de mil novecientos Cuarenta

10
33

Fuez

Sr. Vidal

Por recibidas las anteriores prevenciones y declaración jurada así como también informes Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil Jefe local de A.S.T. y de las JONS de Cura Barroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón. Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal

Friedrich Muehle

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Quarner

DILIGENCIA

En Huesca a de
de mil novecientos

34 216
11

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena-
do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de
incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a
que se contrae las presentes diligencias de inserto en el
número del Boletín Oficial de
perteneciente al día de de 19.....,
doy fe.

[Signature]

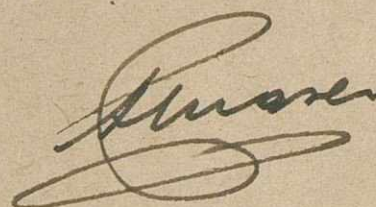
DILIGENCIA

En Huesca a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta

35 216

12

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 50 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 19 de febrero de 1940, doy fe.



Auto. - En ~~meses a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta~~

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal

Pascual Vidal

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en relación con el apartado d) y e) del articulo 29 del cuerpo legal tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien se dirigió y como consecuencia de aquella incoo con el numero 216 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 n.º 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 6-7-8-9- de los que resulta que el expediente de JOAQUIN ARSAC SALINAS no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, segun se acredita a los folios 11-12- ---- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculcado la relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con lo que dispone en el articulo 53 manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrando al folio .5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a JOAQUIN ARSAC

Como responsable politico comprendido en apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

En atención a lo expuesto y estimado concluso el expediente se eleva a ese Tribunal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29 para la resolución que proceda.

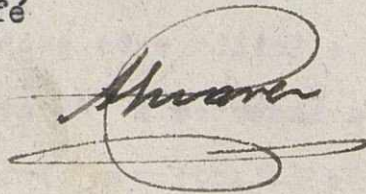
No obstante ese Alto Tribunal con su acetado criterio resolvera.

Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznarez

DILIGENCIA. En Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecientos
cuarenta.

Seguidamente es elevada a la Superioridad el presente
expediente que consta de 14 folios útiles, acompaña-
do de atento oficio. Doy fé

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alvarado', with a large, stylized flourish underneath.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Joaquín* vecino de

Benabene el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Lleida* a la sanción económica de *250 pes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *12 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

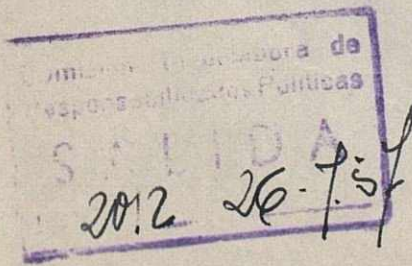
Madrid, a *12* de *Julio* de 1957

El Presidente,

[Firma]

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Madrid



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *19* de *Junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Joaquín María Soler* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Logroño* en sentencia de *17 de Julio* a la sanción económica de *870 ptes*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Joaquín María Soler* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11* de *Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Oreja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *doce* de *Julio*

de mil novecientos cincuenta y *niete*

V.º B.º:

El Presidente,

Agustín Peral

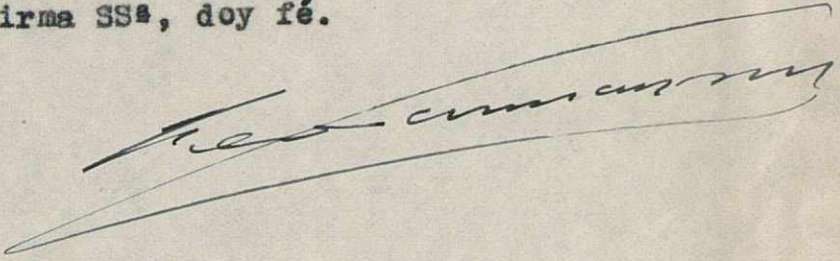
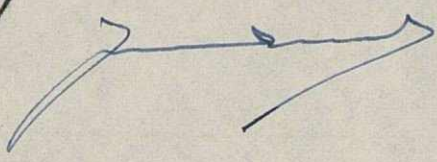
Joaquín María Soler

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.
señor Pereda Iturriaga) Madrid veinte de noviembre de mil novecien-
tos cincuenta y siete.

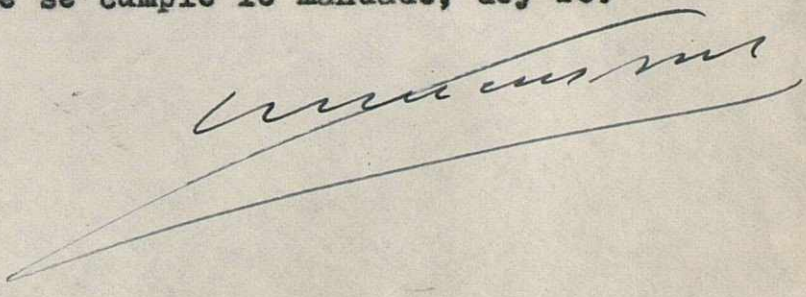
Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,
con el oficio y certificación que se acompañan; y en su vir-
tud, practíquense la notificación y requerimiento que se or-
denan, librando para ello el oportuno exhorto al Juzgado de
Primera Instancia de BENA BARRE.

Lo manda y firma SSA, doy fé.

E/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Don **TOMAS PEREDA ITURRIAGA**

Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número **dos** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **BENABARRE**,
(*Huesca*) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **JOAQUIN ARSAC SALINAS**

vecino de Benabarre, he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veinte** de **noviembre** de mil novecientos cincuenta y **siete**.

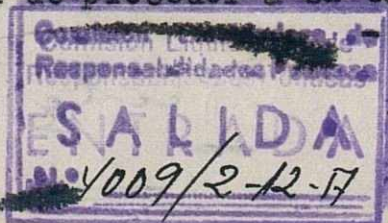
E/

EL SECRETARIO,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.

2ª.- Que se les requiera para que en el acto manifiesten si en la actualidad existen embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.



PROVIDENCIA. Juez } Benabarre, a cinco de Diciembre
Sr. Lizabe } de mil novecientos cincuenta y siete

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto;
regístrese; acúsesse recibo; practíquense las diligencias
interesadas y, verificado, repórtese dejando nota, dándose
orden verbal de comparecencia ante este Juzgado al Agente
Judicial. mandó y firma S. S., doy fe.



Enrique Lizabe

[Signature]

DILIGENCIA = Seguidamente se archiva y se dá la orden verbal
de citación al Agente Judicial de este Juzgado; doy fe

[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Benabarre a diez y ocho de diciem-
bre de mil novecientos cincuenta y siete.- Teniendo a mi presencia a
Matilde Arsac Salinas, hermana del expédientado Joaquin Arsac Salinas,
a quien hice saber que este ha quedado indultado totalmente de la san-
ción economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impues-
ta por la Jurisdiccion especial de Responsabilidades Políticas. Segui-
damente le requerí para que manifieste si en la actualidad existen bie-
nes propiedad de su hermano que se hallen embargados, a fin de proceder
a su cancelacion, y dice que no.

Enterada y conforme con el contenido de la precedente diligencia,
firma conmigo de que doy fe.

Matilde Arsac



[Signature]



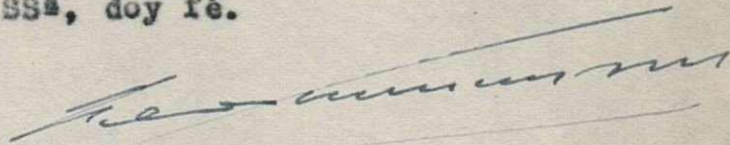
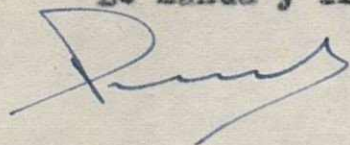
Cancelado con esta fecha
Benabarre 18 de Diciembre de 1957.

[Signature]

Providencia Juez Especial) Madrid veintidós de enero de mil novecientos
señor Pereda Iturriaga) cincuenta y ocho.

El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente
de su razón; remítase a la Comisión Liquidadora de Responsa-
bilidades Políticas el testimonio interesado, y verificado
archívense las actuaciones, anotándolo en el libro registro.

Lo manda y firma SSA, doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

